

EXPTE N°: 0913/2018

ADJUNTE:

INICIADOR: VARIOS SRES Y SRAS CONCEJALES

MOTIVO: IMPLEMENTESE EL SISTEMA DE VOTACION ELECTRONICA PARA LA ELECCION DE LAS PROPUESTAS Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EL MISMO COMPRENDERÁ UNA UNIDAD DE URNA ELECTRONICA

PROYECTO: PO

ENTRADA: 10/10/2018

Honorable Concejo Municipal de Vicente López

[Signature]

DE ENTRADAS

Santa Vanelini



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Vicente López, 10 de Octubre de 2018

COPIA DE ENTRADAS H.C.D.
Elaborado en la fecha se formo
libro, y se registra bajo el N° 913/18
Fecha 10-10-18

INICIADOR: VARIOS SRAS. Y SRES. CONCEJALES

AUTOR: Concejala Dra. Sofia Vannelli

PROYECTO: ORDENANZA

MOTIVO:

Implementar un **SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA** para la elección de las propuestas y los proyectos de presupuesto participativo, a través de un proceso de elección electrónico y establecimiento de urnas depositante de los votos

VISTO:

Que el progreso tecnológico posibilita hoy nuevas formas de participación ciudadana en forma directa, por ejemplo a través del sistema de votación electrónica y;

CONSIDERANDO:

Que la adopción del sistema de voto electrónico encuentra su aplicación en diversas Provincias entre ellas, Salta, Santiago del Estero, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las Municipalidades de Ushuaia, a modo de ejemplo. Asimismo los países de la India, Filipinas, Brasil y Venezuela utilizan el voto electrónico para todos los cargos electivos.

Que este sistema innovador genera un gran ahorro de tiempo, incorporando transparencia a la votación y manteniendo la verificación en todos sus pasos; además cuenta con gran simplicidad, pudiendo ser controlado por cualquier persona, sin conocimientos técnicos especiales.

Que dicho sistema favorece a la transparencia y seguridad electoral, la velocidad y eficacia del escrutinio permitiendo la transmisión de datos en el momento.

Que dicho sistema, garantiza todas las opciones en cada voto sin posibilidad de que falten boletas.

Que la implementación del sistema de votación electrónica, permite insertar las nuevas tecnologías disponibles en el ámbito electoral, a fin de aumentar y consolidar mayores garantías en la transparencia, eficiencia y rapidez del proceso electoral.

Dra. Sofia Vannelli
Concejala, Bienes Personales Federal
Municipalidad de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que el sistema de votación electrónica, es un sistema para hacer más accesible para el vecino la posibilidad de optar entre los diferentes proyectos de presupuesto participativo.

Que el incesante avance de las tecnologías de las comunicaciones y la información, en la vida cotidiana de la sociedad, el crecimiento de la conectividad a Internet y considerando el avance de la Web como un nuevo canal de comunicación, estimamos que la innovación en los comicios para la elección de las propuestas o proyectos participativos, con implementaciones de las tecnologías de las comunicaciones y la información, contribuyen a mejorar el sistema democrático, favoreciendo al derecho de la información a todo ciudadano que quiera acceder.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de

ORDENANZA:

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1º: Implementétese el **SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA** para la elección de las propuestas y los proyectos de presupuesto participativo, el mismo comprenderá una unidad de urna electrónica.

DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 2º: Todo ciudadano mayor de 16 años que resida en la Ciudad de Vicente López podrá optar entre las propuestas y los proyectos de presupuestos participativos fijados.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación y Control será la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Transparencia que quedará facultada para analizar e implementar los mecanismos necesarios para que el sistema de votación electrónica se lleve a cabo.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar y mantener actualizado el padrón debiendo tener como base inicial al padrón utilizado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo residentes extranjeros.

El padrón deberá abrirse para la incorporación de cualquier ciudadano con una antelación no menor a 180 días antes de la elección de los proyecto.

ARTÍCULO 5º: La Autoridad de Aplicación deberá comunicar los topes o valores asignados para cada barrio, debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad de las sumas asignadas.

DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO 6º: Todo ciudadano de Vicente López podrá elevar su propuesta sobre un tema de interés colectivo para su barrio, y cuyo monto no sea superior al tope fijado por la Autoridad de Aplicación.

[Firma manuscrita]
Dra. Silvia Vantrelli
Concejal del Honorable Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 7º: La Autoridad de Aplicación deberá fijar fecha para la presentación de propuestas, como plazo máximo 180 días corridos antes de la elección, mediante formulario on line.

ARTÍCULO 8º: La Autoridad de Aplicación deberá en una plazo no mayor a 45 días corridos expedirse mediante resolución fundada sobre la factibilidad de las propuesta o proyectos elevados, cuyo contenido deberá ser publicado en la web oficial.

ARTÍCULO 9º: Todo ciudadano podrá requerir mediante formulario web a la Autoridad de Aplicación la revisión de su propuesta rechazada, debiendo la Autoridad de Aplicación expedirse en un plazo no mayor a 10 días por resolución fundada.

ARTÍCULO 10º: Las propuestas elevadas cuya factibilidad sea aprobada deberá ser publicada con una antelación no mayor a 90 días corrido antes de la elección.

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 11º: Se entenderá por Sistema de Votación Electrónica aquel que reemplace al sistema boletas impresas, por un mecanismo de voto electrónico, en urna electrónica, que deberá contemplar, de igual manera, el registro de las propuestas y los proyectos de presupuesto participativo de cada uno de los barrios, la emisión del voto, el recuento de votos y la transmisión de los resultados.

La urna electrónica es un dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan, de manera electrónica, los votos emitidos por los ciudadanos durante la jornada electoral. Este sistema, es un sistema electrónico que permite registrar de forma automática el total de votantes y los votos que cada uno de los proyectos obtengan.

Los medios empleados deberán garantizar y asegurar la accesibilidad, confiabilidad, reserva, seguridad y transparencia.

ARTÍCULO 12º: La Autoridad de Aplicación deberá fijar una urna electrónica donde se garantice la votación en forma secreta..

ARTÍCULO 13º: El Sistema de Votación Electrónica, deberá proporcionar las medidas de seguridad necesarias, de tal forma que el ingreso de datos al mismo solo se produzca de la web oficial determinada por la Autoridad de Aplicación, no debiéndose admitir acceso desde ningún otro dispositivo. El Sistema de Votación Electrónica deberá permitir la impresión de un comprobante físico de voto donde conste la elección realizada por el elector.

ARTÍCULO 14º: La Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a treinta días de la fecha de cierre de presupuestos participativos, publicará el formato de las boletas donde surjan los proyectos a optar. Todo ciudadano podrá impugnar o manifestar observación al respecto del diseño de la boleta, para ello la Autoridad de Aplicación deberá, en la misma oportunidad publicar formulario digital de observación, el que deberá expedirse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acaecimiento del plazo anterior.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar que en la boleta digital figure la fotografía del estado actual de la situación y de una imagen representativa del proyecto a efectuarse. El ciudadano deberá optar y visualizar solamente los proyectos que le correspondan al barrio donde vivan. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar mediante la reglamentación pertinente que los proyectos sean expresados en forma digital de manera tal que cada uno

Dña. Silvia Virelli
Concejal Encargada
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

de ellos revistan la misma importancia y sean expresados de una manera tal que ningún proyecto sugiera más que otro.

ARTÍCULO 15º: El Sistema Informático del sistema de votación electrónica deberá prever que las categorías de los proyectos en formato digital sean presentados en forma aleatoria en la pantalla. El sistema deberá presentar al elector en la pantalla las diferentes alternativas de votación incluyendo la opción en blanco, para la categoría correspondiente a su barrio. Ejercida la elección por el elector, el sistema deberá consultarlo sobre su intención de confirmar o modificar la misma. Si confirma pasará a la segunda categoría en caso de que la hubiera. Si modifica, el sistema retrocederá hasta el inicio de la primera categoría. Efectuada la elección en ambas categorías, el sistema deberá desplegarle en la pantalla al elector las elecciones, conformada en cada categoría. Si el elector confirmara se imprimirá inmediatamente el comprobante físico sobre la elección efectuada.

ARTÍCULO 16º: El sistema de votación electrónica a implementar deberá permitir:

- A todo ciudadano residente de Vicente López, verificar que el elector que se presenta a emitir su voto, figure en el padrón;
- Al elector, seleccionar la lista de proyectos de su preferencia, o el voto en blanco, debiendo asegurar la posibilidad de cancelar la selección realizada en caso de advertir que no es la deseada, que le permita volver a escoger la elección deseada, todo ello resguardando la privacidad y secreto de su elección;
- Una vez digitada la elección definitiva, deberá imprimir el comprobante físico que acredite la opción elegida.

ARTÍCULO 17º: Todo ciudadano aunque no hubieren proyectos suyos elevados podrá fiscalizar todas las fases del proceso eleccionario.

A tales efectos se podrán designar fiscales informáticos, los que deberán presentarse e identificarse por ante la Autoridad de Aplicación.

Para ejercer la función de fiscal informático no es menester estar inscripto en el padrón.

ARTÍCULO 18º: La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar sobre la utilización de urnas o mesas de recepción de votos donde se aplique el Sistema de Votación Electrónico, debiendo fijar pautas sobre las autoridades que custodien y controlen las mismas.

ARTÍCULO 19º: El lugar donde se encuentre ubicada la unidad urna electrónica deberá contar con una cabina o gabinete ubicada de forma tal que terceros no puedan ver la emisión de la elección, en tanto que las autoridades de mesa deberán tener pleno conocimiento del lugar en que la unidad urna electrónica esté ubicada.

La cabina o gabinete deberá resguardar la privacidad en la emisión de la opción efectuada por los electores.

ARTÍCULO 20º: En forma previa a la apertura del ciclo de fechas para elegir los proyectos de presupuesto participativo finales, el Presidente de Mesa emitirá la orden de apertura de recepción de votos a la unidad urna electrónica y retirará el Acta de Apertura, debiendo comprobarse que todas las propuestas o proyectos se encuentren contemplados.

La unidad urna electrónica deberá permitir la impresión de tantas copias de

Actas de Apertura como fuere necesario, para ser entregadas a cada uno de los fiscales informáticos.

ARTÍCULO 21º: Abierta la votación para la elección de los proyectos de presupuesto participativo, los electores se presentarán ante el Presidente de Mesa el que les recibirá su

Dña. Soledad Varrone
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

documento habilitante. El elector se trasladará al lugar en donde se encuentre la unidad urna electrónica y emitirá su voto electrónicamente pulsando el dispositivo de acuerdo con su preferencia respecto de las opciones para cada categoría que se vayan visualizando en la pantalla de la unidad.

Pasado un plazo prudencial desde el momento en que el elector ingresó al lugar donde se encuentra la unidad urna electrónica, sin que el mismo haya emitido su voto, o habiéndose advertido que encuentra trabado el proceso de votación, el Presidente de Mesa le ofrecerá al elector cualquier asistencia técnica que pudiere necesitar. De ningún modo la consulta efectuada o la asistencia técnica podrán alterar la privacidad y el secreto del sufragio.

ARTÍCULO 22°: Para el caso que el Presidente de mesa o los fiscales informáticos, impugnaran al elector que se hubiere presentado a votar, cuando a su juicio éste estuviere falseando su identidad, se le hará saber al elector que tiene impedido emitir la votación electrónica hasta tanto la Autoridad de Aplicación se expida al respecto. Inmediatamente, el Presidente completará un formulario por duplicado con los datos del elector y en el cual se detallarán acabadamente los motivos de la impugnación. Del formulario se entregará una copia al elector a fines de que el mismo se presente por ante la Autoridad de Aplicación, la que deberá resolver su situación con antelación al cierre del ciclo de fechas.

Si la Autoridad de Aplicación resolviera que el elector se encuentra en condiciones de efectuar la votación electrónica, entregará a éste el certificado correspondiente de habilitación para sufragar, el que lo presentará ante las autoridades de mesa, no pudiendo impedírsele nuevamente el voto.

El formulario de impugnación aludido ut supra deberá estar firmado por el Presidente de Mesa y por el fiscal o fiscales informáticos que hubieren procedido a la impugnación, para el caso que no hubiese sido la autoridad de mesa la impugnante, la negativa del o los fiscales informáticos impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y la anulación de la impugnación.

ARTÍCULO 23°: Si durante el transcurso del comicio alguna unidad urna electrónica presentare desperfectos que obligaren al reemplazo de la misma o de alguno de sus componentes, deberá dejarse constancia en un acta donde se detalle el procedimiento empleado.

Dicho procedimiento se realizará con la intervención del fiscal informático y la Autoridad de Aplicación, pudiendo estar presentes los demás fiscales informáticos.

ARTÍCULO 24°: Una vez clausurado el comicio, y luego de receptado la votación de los electores, el Presidente de Mesa invitará a los fiscales informáticos, a participar del acto en el cual efectuará las siguientes operaciones:

- Emitir la orden de clausura de recepción de elección electrónica a la unidad urna electrónica y retirar el Acta de Cierre de la Votación Electrónica que acredite la cantidad de votantes y el resultado que arrojen las elecciones electrónicas emitidas para los diferentes proyectos del presupuesto participativo. Dicha acta deberá ser firmada por las autoridades de mesa, pudiendo suscribir la misma además los fiscales informáticos.
- Solicitar a la unidad urna electrónica el número de copias de Actas de Cierre que resultare necesario para ser entregado a cada uno de los Fiscales.
- Finalizada la impresión de copias, para el caso que las elecciones se extendieran por más de un día, la Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la apertura y cierre de cada día garantizando el cómputo y emisión de la elección electrónica en forma diaria, a los fines de la transmisión de los resultados de la mesa al centro de cómputos de la Autoridad de Aplicación.

Dr. Silvia...
Consejo Deliberante de Vicente López



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

ARTÍCULO 25º: Los fiscales informáticos podrán:

- Verificar los resultados que emita la unidad urna electrónica
- Verificar que el procedimiento para la transmisión de resultados se haya efectuado conforme lo aquí establecido.
- Constatar que se han adoptado las medidas de seguridad previstas para el resguardo y posterior traslado de todos los elementos.
- Controlar los votos anulados y los blancos.

ARTÍCULO 26º: En caso de surgir inconvenientes de índole técnica que dificultaren o imposibilitaren la utilización del sistema de voto electrónico, el Presidente de Mesa deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Autoridad de Aplicación, la que arbitrará las medidas tendientes a superar la situación a los fines del debido ejercicio del derecho electoral de las personas afectadas.

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 27º: A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

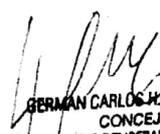
"UNIDAD URNA ELECTRÓNICA": Dispositivo interconectado electrónicamente compuesto por una Pantalla Táctil, una Urna Contenedora, Una Impresora de comprobantes de votación, un Software de procesamiento de datos, Un Disco Rígido, una Memoria Extraíble, un Sistema Lumínico de aviso de estado de votación, un Sistema de Autoabastecimiento de Corriente o UPS, una Conexión a un centro de procesamiento de datos.

"SOFTWARE": El o los programas, detalles del diseño escritos en un lenguaje de descripción de programas, diseño de la arquitectura, especificaciones escritas en lenguaje formal, requerimientos del sistema, y en general toda aplicación programada para realizar tareas específicas.

ARTÍCULO 28º: Los vistos y considerandos forman parte del presente proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO 29º: Comuníquese el D.E. para su cumplimiento.


Dra. Sofia Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vicente López


GERMAN CARLOS H. MALDONADO
CONCEJAL
CONCEJO DELIBERANTE VTE. LOPEZ